Salta, 07 AGO 2023

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 01129/23

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Expte. Nº 267-59056/2023, caratulado: "ENTE REGULADOR GCIA. ECONOMICA-SOLICITUD P.A.S AUDITORIA REGISTRADORES MOVILES EDESA S.A.", el Acta de Directorio Nº 35/23; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician por la Gerencia Eléctrica del ENRESP, en fecha 30/05/2023, manifestando que dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.2 Implementación de la Campaña de las Bases Metodológicas para el Control de Calidad del Producto Técnico- Etapa II, en fecha **17/05/2023** se notificó EDESA, vía mail, que el día 23/05/2023 a hs. 09:00 se realizaría auditoria de bajada de datos y retiro de registradores instalados en los ámbitos de los C.T SA1609 y SA0917, dando como punto de partida de encuentro en C.T. SA1609.

Que, menciona la gerencia del ENRESP, que solicito además, arbitre todos los medios necesarios para contar con el personal de esa Concesionaria a fin de realizar dicha tares. El mail fue recibido y confirmado el mismo 17/05/2023 (fs.2)

Que, el día 23/05/2023 a hs. 09.00 los agentes del ENRESP se hallaban en el punto de encuentro indicado, haciéndose presente el personal de EDESA recién a hs 09:48, se adjunta Acta Planilla Nº19626 (fs.03), razón por la cual no se pudo concluir con la Auditoria programada, solo pudiendo realizarla sobre el ámbito del C.T SA1609.

Que, agrega que situación similar se vivió el 03/05/2023 para realizar la auditoria de bajada y retiro de registradores instalados en el ámbito de los C.T OA4294 y OA0327 y posterior instalación de los registradores en los C.T. OA0136 y OA0241, realizando la notificación vía mail por parte de la Gerencia del ENRESP en fecha 26/04/2023 (fs4) en el cual se le informa el día y horario de encuentro para el día 30/05/2023 hs 9.30, haciéndose presente el personal de EDESA a las 10.55, conforme acta adjunta de fs.05.

Que, finaliza el informe la Gerencia Eléctrica del ENRESP sugiriendo el inicio de un PAS a la empresa EDESA S.A., ante el incumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.2 Implementación de la Campaña de las Bases Metodológicas para el Control de Calidad del Producto Técnico- ETAPA II- ANEXO II, .

Que, en efecto, el inciso **2.2 Implementación de la campaña** establece: *[...]" Con 48 hs. de antelación al inicio de cada campaña, el ENRESP comunicara a la Distribuidora la hora y lugar en el que se reunirán el personal de una y otra parte para comenzar con las tareas de campo. Previamente a la colaboración de los registradores, se procederá al precintado de los mismos. Una vez instalados los equipos, se confeccionara una planilla de control donde constara: lugar de instalación de cada registrador (distrito, zona, barrio, calle, etc.); fecha y hora de cada registrador; N° del precinto colocado; identificación del distribuidor y de la subestación transformadora MT/BT en cuyo ámbito se ha montado cada registrador; N° de serie de cada registrador; nombre, apellido y funciones del personal interviniente por cada una de las partes; en caso de que la medición se realice sobre un suministro en particular , se registrara el estado del medidor correspondiente; la planilla mencionada será complementada al momento de retirar los datos almacenados debiéndose consignar en ese acto: fecha y hora del registrador; nombre apellido y funciones del personal interviniente por cada una de las parte; en caso de que la medición se haya efectuado sobre un suministro en particular se registrara la factura del medidor correspondiente: se registraran todas las observaciones que a juicio de las partes convenga resaltar (estado de los precintos, equipos, etc.){...}*

Que, seguidamente corresponde recordar que el **art. 31 de la Ley N°6.835**, estableció el Régimen Contravencional y de Sanciones aplicables a las Prestadoras de los Servicios Públicos, disponiendo que: *"Cada una de las violaciones o incumplimientos de la presente ley y de sus reglamentaciones serán sancionados con: a) Apercibimiento; b) Multa; c) Suspensión del servicio; d) Inhabilitación; e) Revocación de la licencia; f) Revocación de la concesión. Las sanciones serán aplicadas y razonablemente graduadas por el Ente en función de la naturaleza del acto o hecho punible, antecedentes del infractor en cuanto a su grado de observancia del ordenamiento, antecedentes en materia de quejas o reclamos de los usuarios, y la incidencia de la infracción con relación a la prestación del servicio."*

Que, en el caso que nos ocupa, se advierte, prima facie, conforme surge de las presentes actuaciones y del informe de la Gerencia Eléctrica del ENRESP, que la Empresa EDESA S.A. omitió cumplir con las previsiones de la normativa vigente up supra mencionada, vinculadas al cumplimiento presentarse en el lugar en la fecha y hora pactadas para la realización de las auditorias de bajadas de datos y de retiro de registradores instalados, constituyendo dicha conducta una falta grave a sus obligaciones.

Que, en virtud de la situación descrita, que implica prima facie un incumplimiento contractual, corresponde el inicio de un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de EDESA S.A., emplazándosela -en resguardo del derecho de defensa que le asiste- a formular el pertinente descargo, en un término de 10 (diez) días de recibida la notificación de la presente Resolución, atento a lo previsto mediante Resolución ENRESP Nº 13/97.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones a EDESA S.A., por encontrarse la misma "prima facie" incursa en incumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2.2) de las Bases Metodológicas para el control de calidad del producto técnico-Etapa II ANEXO II, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: EMPLAZAR a EDESA S.A. para que en el término de 10 (diez) días de notificada la presente Resolución presente su descargo, detallando todas las circunstancias de hecho y derecho que estime correspondan a su descargo.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

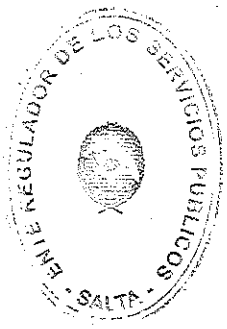

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS